**N° 93**

Sesión ordinaria de la Corte Plena verificada a las dos de la tarde del veintiséis de diciembre de mil novecientos veintiuno, con asistencia de los señores Magistrados: Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Monge, Vargas Castro Rodríguez y del Conjuez Serrano.

**Artículo III**

Se dio cuenta: 1° Del recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Roque Contreras Castañeda, quien expone que hace seis días se encuentra detenido en la Cárcel de Limón por orden del Jefe Político de Pococí; que tal detención es ilegal por ser contraria al artículo 40 de la Constitución, pues no existe contra él causa alguna y menos auto de detención, no teniendo el Jefe Político jurisdicción en el asunto, por todo lo cual y de acuerdo con los artículos 1°, 2° y 8° de la Ley de 13 de noviembre de 1909, interpone Hábeas Corpus a su favor, a efecto de que se ordene su inmediata libertad; y 2° del informe del Jefe Político de Pococí, quien expone que contra Roque Contreras Castañeda se dictó sentencia hace como mes y medio por faltas de policía y fue condenado a varios días de arresto, descontables en la Cárcel Pública de ese lugar, pero habiéndose fugado el mismo día que empezó a cumplir su condena, fue capturado hace seis días en Limón y trasladado nuevamente a la cárcel de la Villa para que cumpla su condena, se resolvió: declarar sin lugar el recurso interpuesto por no estar el caso en ninguno de los que enumera el artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus. Los Magistrados Arguello de Vars y Castro Ureña votaron porque se pida la causa respectiva.

Terminó la sesión.